

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

19435 *ORDEN de 23 de junio de 1989 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a las Normas Subsidiarias del ámbito «Los Polvorines».*

En sesión celebrada el día 8 de junio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 6 de octubre de 1988, por el que se dictan las Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento del ámbito territorial denominado «Los Polvorines» (Monte Gancedo), en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Alcorcón.

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 1988, acordó dictar las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del ámbito territorial denominado «Los Polvorines» (Monte Gancedo), en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Alcorcón.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1988 y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de 28 de octubre del mismo año.

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 25 de noviembre de 1988 (número de orden 31.011) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido.

Resultando que mediante escritos cuya entrada tuvo lugar en el Registro de la Consejería de Política Territorial en fechas 20 y 27 de enero de 1989 (números 1.550 y 2.285 de orden), el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón solicita, respectivamente: La subsanación de unos errores sufridos en la redacción del recurso de reposición presentado, y que se tome en consideración al dictar Resolución el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1988.

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 14 de abril de 1989 con el resultado que consta en lo actuado.

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación.

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer el fondo de las cuestiones planteadas en el mismo.

Considerando que no son de recibo las alegaciones vertidas de contrario respecto a la ausencia de «objetivos globales de ordenación» y de una «evaluación y cuantificación de las necesidades actuales de equipamiento» en el contenido de las presente normas y puesto que ambos aspectos ya están suficientemente contemplados y desarrollados en el apartado 2 «Fines y Objetivos de las Normas Complementarias y Subsidiarias» de la Memoria de dichas normas.

Considerando que los retranqueos previstos por las presentes Normas Complementarias y Subsidiarias, en el artículo 6.2 Ordenanza Primera Residencial Unifamiliar (Ciudad Jardín), de ocho metros a fachada y de cinco al resto de linderos, para las unidades de actuación UA1 y UA2 no parecen los más oportunos dada la distorsión que hubieren de producir respecto de las edificaciones preexistentes, por lo que procede estimar el presente recurso en el sentido de fijar como retranqueos en las Unidades de Actuación 1 y 2, los de cinco metros a fachada y tres metros al resto de linderos, dado que manteniendo la tipología edificatoria puede conseguirse una mayor versatilidad de proyectos que redunde en la mejora ambiental de la zona.

Considerando que las obras de urbanización (ejecución de viales y plazas) previstas en las Unidades de Actuación 1 y 2 definidas en las presentes Normas Complementarias y Subsidiarias deben ser consideradas como «actuaciones aisladas en suelo urbano», por lo que tal

circunstancia, unida a la necesidad de llevar a efecto dichas actuaciones en el plazo de tiempo más breve posible, aconseja determina en dichas Unidades de Actuación UA1 y UA2 el sistema de expropiación como el sistema de actuación más adecuado posible [art. 194 a) del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978], habiendo de llevarse a efecto mediante el procedimiento previsto en los artículos 197 y 198 del mismo Reglamento de Planeamiento, y repercutiendo el coste de las expropiaciones y de las obras de urbanización entre los propietarios de parcelas comprendidas en ambas Unidades de Actuación mediante la imposición de contribuciones especiales en los términos prevenidos por el artículo 198 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, en relación con los artículos 216 a 220 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

En consecuencia, procede estimar el presente recurso de reposición en el sentido de suprimir en las fichas de las Unidades de Actuación 1 y 2 el apartado de «cesiones del suelo» y determinar que la ejecución de los viales y plazas se regulará por el sistema de expropiación previsto en el apartado 3.3.5 de las presentes Normas Complementarias y Subsidiarias.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 6 de octubre de 1988, por el que se dictan las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del ámbito territorial denominado «Los Polvorines» (Monte Gancedo), sito en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Alcorcón, en los términos recogidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido de dichas Normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de junio de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

19436 *ORDEN de 23 de junio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.*

En sesión celebrada el día 8 de junio de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Antonio y don Fidel San Román Morán, en nombre y representación de la mercantil «Rozas Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, acordó suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid, facultando al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas por la Corporación Local afectada las deficiencias que en dicho acuerdo se mencionan, dictara resolución ordenando el levantamiento de la referida suspensión y disponiendo la entrada en vigor del citado Plan. La referida Orden de fecha 4 de agosto de 1988 fue publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 11 de agosto de 1988 y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 del mismo mes y año;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo don Antonio y don Fidel San Román Morán, en nombre y representación de la mercantil «Rozas Industrial, Sociedad Anónima», interponen recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid en fecha 16 de septiembre de 1988 (número de orden 23.145), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, mediante escrito registrado de salida el día 6 de octubre de 1988 (número 26.584 de orden), se concedió al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91, de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 22 de noviembre de 1988 (número 30.620 de orden);

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 19 de mayo de 1989, con el resultado que consta en lo actuado;